



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 033/19

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- PROYECTOS NORMATIVOS

El MinHacienda publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **AUTORIZA Y REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES DE SOBRETASA NACIONAL AL ACPM, SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA, Y EL REPORTE DE VENTAS DE COMBUSTIBLE - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 20 de marzo de 2019, al correo electrónico: [Comentarios Proyecto Resolución](#).

- **MODIFICAN LOS FORMULARIOS OFICIALES DE DECLARACIÓN DE LAS SOBRETASAS A LA GASOLINA Y SOBRETASA AL ACPM, Y EL FORMATO DEL REPORTE MENSUAL DE VENTA DE COMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 20 de marzo de 2019, al correo electrónico: [Comentarios Proyecto Resolución](#).



## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

### 2.1 DOCTRINA

#### 2.1.1 SUBRAYA QUE CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1943 DE 2018, SE ESTABLECIERON NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES Y MEDIANTE EL ARTÍCULO 121, SE ESTABLECIÓ QUE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DECRETADOS EN CALIDAD DE EXIGIBLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2018, MANTENDRÁN EL TRATAMIENTO APLICABLE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 1943 DE 2018

Agregó la DIAN:

*“Se debe tener presente que el artículo 246-1 del Estatuto Tributario no fue derogado por la Ley 1943 de 2018, por lo tanto, sus disposiciones se encuentran vigentes. Si bien podría argumentarse que existe una derogación tácita, ésta sólo opera cuando existe una clara contradicción entre dos normas y, por ende, prevalecería la norma posterior. En este caso, consideramos que no existe una contradicción manifiesta entre los dos regímenes de transición.*

*Ahora bien, frente al impuesto sobre la renta a los dividendos recibidos por sociedades nacionales previsto por el artículo 242-1 del Estatuto Tributario y el régimen de transición establecidos por la Ley 1943 de 2018, y teniendo en cuenta su consulta, se aplicarán de la siguiente manera:*

- 1. Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del inicio del año gravable 2017, que fuesen decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, mantendrán el régimen de dividendos de la Ley 1819 de 2016. Si fueron decretados en calidad de exigibles con posterioridad a la fecha anterior, les resultará aplicable lo establecido en la Ley 1943 de 2018.*
- 2. Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017, si fueron decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018 mantendrán el régimen de dividendos de la Ley 1819 de 2016. En caso contrario las disposiciones de la Ley 1943 de 2018, le resultarán aplicables.*
- 3. Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas en cualquier año posterior al año gravable de 2019, les resultará aplicables las disposiciones introducidas mediante Ley 1943 de 2018. Los que se*



*repartan con cargo a utilidades generadas con anterioridad del año gravable 2017 mantendrán el régimen anterior a la Ley 1819 de 2016 y a la Ley 1943 de 2018, así fuesen decretados con posterioridad al 31 de diciembre de 2018". (Concepto 004580 del 25 de febrero de 2019).*

**2.1.2 COLIGE QUE LOS PAGOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES EN TANTO SEAN INGRESOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR UN INCREMENTO NETO DEL PATRIMONIO EN EL MOMENTO DE SU PERCEPCIÓN, Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS ESTARÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA**

Al respecto enfatizó:

*"Así las cosas, de conformidad con el artículo 401-2 del ET., precitado, deberá el agente retenedor realizar la correspondiente retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual se someterá a la tarifa respectiva la que dependerá de la residencia de los beneficiarios del pago, puesto que si se trata de residentes nacionales esta será del veinte por ciento (20%), pero en el caso de no residentes la misma corresponde al treinta y tres por ciento (33%)". (Concepto 001445 del 21 de enero de 2019).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de marzo de 2019